

PARANÁ, 7 AGO 2007

VISTO

El Decreto N° 2480/07 MEHF. y;

CONSIDERANDO:

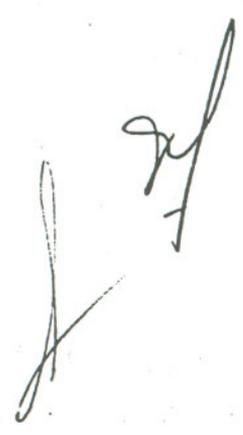
Que por el citado acto se dispuso la derogación del régimen de "Incompatibilidad Parcial", respondiendo a los problemas prácticos que se suscitaban en su aplicación, los que constituían una cuestión de orden público, toda vez que se atentaba con su vigencia contra la propia seguridad jurídica;

Que por la misma norma mencionada en el visto, se crea y otorga un adicional exclusivamente para aquellos agentes de la Planta Permanente de la Administración que acrediten haber obtenido Título de Grado Universitario de Validez Nacional, de una carrera de Cinco (5) o más años de duración (cfr. considerando y Artículo 2° del Decreto N° 2480/07 MEHF.);

Que en esta instancia, dentro del lineamiento de lo que fuera dispuesto en el mencionado Decreto y teniendo en cuenta para ello que las posibilidades financieras de la Provincia permiten ampliar sus alcances para los restantes profesionales de Planta Permanente de la Administración, Universitarios con Título de Grado de Validez Nacional, es que se decide proceder a modificar en su parte pertinente el Decreto N° 2480/07 MEHF.;

Que se ha tomado conocimiento de presentaciones realizadas por entidades que nuclean a profesionales, por las que se solicita la ampliación de los alcances del Decreto mencionado precedentemente;

Que lo dispuesto por la norma mencionada y cuyos alcances se amplían por el presente, es retribuir a la totalidad de los agentes de Planta Permanente de la Administración que cuenten con un mayor grado de preparación o formación (Título de Grado de Validez Nacional);



Que la formación superior universitaria mejora sus condiciones para la ejecución de las tareas habituales o extraordinarias que exige la Administración, superando de esta forma las expectativas básicas en la prestación de servicios que éstos puedan realizar, con independencia del lugar en que la misma los designe, afecte o adscriba;

Que más allá de las circunstancias enunciadas precedentemente, debe recordarse que los adicionales y bonificaciones especiales del Personal de la Administración, constituyen el ejercicio de facultades discrecionales del Poder Ejecutivo que le permiten su creación u otorgamiento;

Que se ha advertido un error en la redacción del décimo considerando del Decreto N° 2480/07 MEHF., por lo que corresponde proceder a su rectificación;

Por ello;

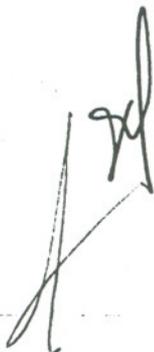
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 2480/07 M.E.H.F. el que quedará redactado de la siguiente manera:

"..Establécese, taxativamente, que sólo percibirán la bonificación especial que se crea mediante el presente, aquellos agentes de Planta Permanente de la Administración, que acrediten haber obtenido Título de Grado Universitario de Validez Nacional en carreras que se encuentren registradas en la Base de Datos que contiene los Títulos Oficiales Autorizados por la Secretaría de Políticas Universitarias dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación". -

ARTICULO 2°.- Rectifícase el décimo considerando del Decreto N° 2480/07 MEHF., el que quedará redactado de la siguiente manera: *"...Que como queda descripto a través de distintas normas se ha regulado el régimen de este adicional, persistiendo en la práctica las dificultades inherentes a determinar, más allá de los requisitos objetivos a cumplimentar por el peticionante —Título Universitario de*



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

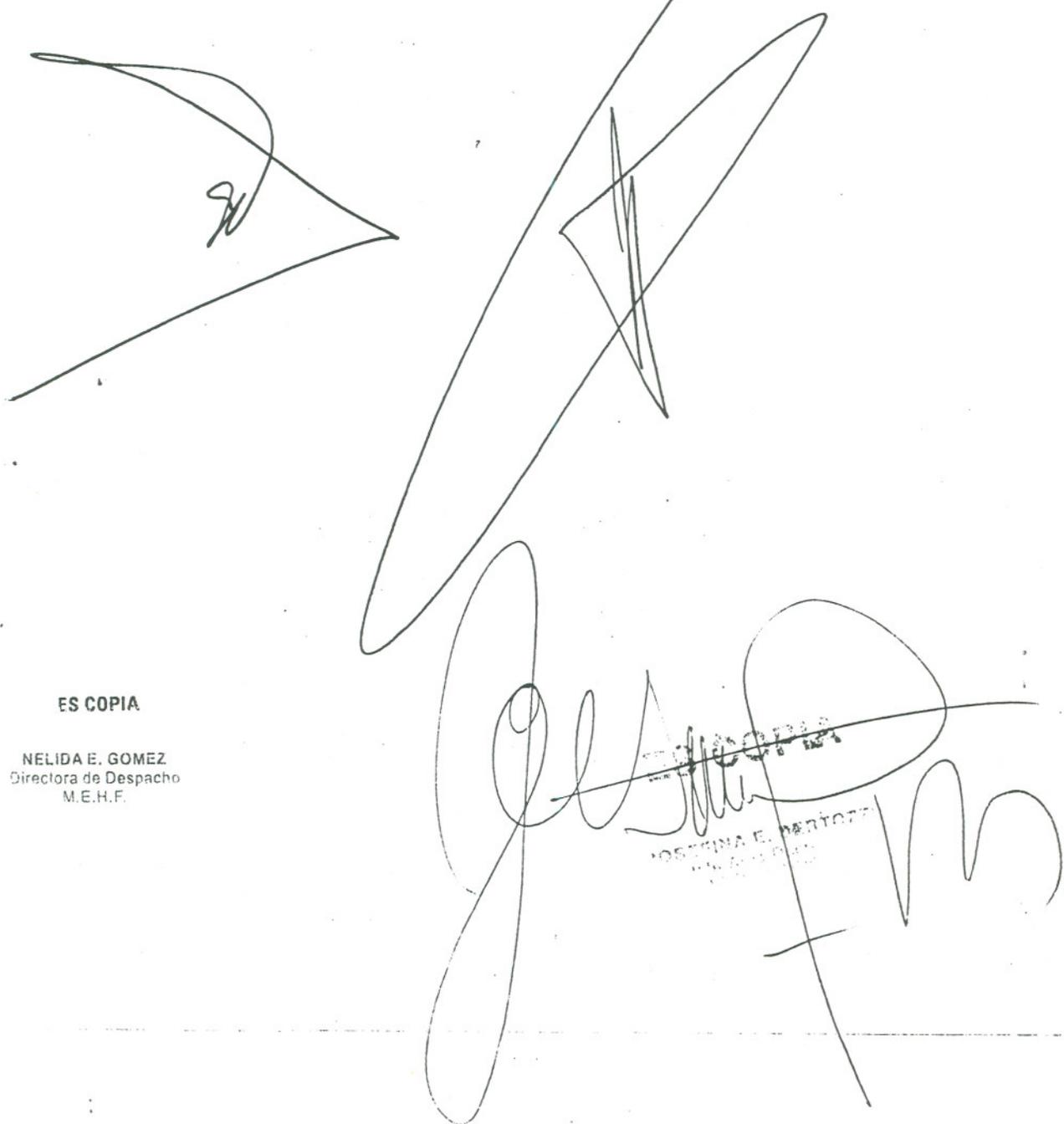
DECRETO N° **4350** M.E.H.F.
EXPTE. N° 812.992

Validez Nacional— la real existencia de incompatibilidad de carácter acentuado, que la normativa aplicable exigía para que proceda su otorgamiento y consecuente percepción:...".-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el presente Decreto es de aplicación retroactiva a la entrada en vigencia del Decreto N° 2480/07 MEHF. y que por lo tanto forma parte integrante de la normativa que rige lo referido al otorgamiento del "Complemento de Bonificación por Título Universitario de Validez Nacional".-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA

NELIDA E. GOMEZ
Directora de Despacho
M.E.H.F.

~~ES COPIA~~
NELIDA E. GOMEZ
Directora de Despacho
M.E.H.F.

